



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2015-00238
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SENEN GUERRA PEÑA
OPOSITOR: SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (ANTES HOSPITAL DE BOSA II NIVEL E.S.E.)

A través de memorial radicado el 19 de febrero de 2018, la apoderada de la entidad accionada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Despacho el 05 de febrero de la misma anualidad, en virtud de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, condenando por tal motivo a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (antes Hospital de Bosa II Nivel E.S.E.).

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue elevado contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, es del caso dar aplicación al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la

práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”

Ahora bien, se observa que la sentencia impugnada dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (antes Hospital de Bosa II Nivel E.S.E.), razón por la cual se debe observar la regla contenida en el artículo 192 del C.P.A.C.A., que para estos casos, indica:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)”

De manera tal, que al haber sido interpuesto y sustentado dentro del término legal el recurso de apelación, contra una sentencia condenatoria, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia de conciliación, previo a resolver la concesión de la alzada, de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, a folio 461 del expediente obra memorial sustitución poder otorgado por la apoderada de la entidad demandada doctora Marlly Lucey Acosta Gonzalez, al abogado Jose Orlando Jaimes Ortega, a quien le fue reconocida personería jurídica dentro de la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 21 de febrero de 2017 (fls. 462-463). Sin embargo, observa el Despacho que el recurso de apelación fue presentado por la antedicha profesional del derecho (fls. 504-521), por lo cual se tendrá por reasumido el poder conferido a la misma (fl. 448).

En consecuencia, se

DISPONE:

Primero.- FIJAR el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, a las **10:15 a.m.**, para celebrar la audiencia señalada en precedencia.

Segundo.- Tener por reasumido el poder otorgado por la entidad demandada a la abogada Marlly Lucey Acosta Gonzalez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

l.g.


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **16/ABRIL/2018**, a las
ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

